



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 103

(02 MAY 2019)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-019890 del 11 de julio de 2018, el Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo"*.

Por medio del Auto No. 348 del 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo"*, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, a cargo del Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, dando apertura al expediente número ATV 0827.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0827, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el Consorcio EYSANG 2017, con NIT. 901.071.488-2, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo"*, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, profiriendo el Concepto Técnico No. 304 del 19 de noviembre de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Revisada la información presentada en el documento y los anexos, remitida por el Consorcio EYSANG 2017, a través del radicado MADS No. E1-2018-019890 del 11 de julio de 2018, para la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies en veda nacional,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que se desarrollan en el área de intervención del proyecto denominado "Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo", se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Localización del proyecto

El Consorcio EYSANG 2017, señaló en el documento que el área puntual de desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo", se localiza en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, haciendo alusión a un predio denominado "lote velazco", y que corresponde al "Primer tramo" del mencionado corredor vial, el cual está comprendido entre las abscisas "K0+000 y el K1+350".

Sin embargo, el solicitante no indicó cuál será la extensión del área puntual de intervención ni las coordenadas de delimitación del área, en la que se encuentran presentes las especies de flora en veda nacional, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977.

Así mismo se observó que, de acuerdo con la información descrita y presentada por el Consorcio en la "Tabla 1: Actividades a desarrollar para la construcción de la vía" del documento técnico de solicitud remitido, para el proyecto se tiene planeado "la instalación de infraestructura temporal para campamentos, edificaciones y acopio de materiales, necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del proyecto (...)", sin embargo no se presenta la georreferenciación de las áreas correspondientes a la infraestructura temporal referida, el área de intervención específica de cada una, las unidades de cobertura de la tierra que las componen, ni los puntos de muestreo de caracterización de las especies de flora en veda realizados en dichas áreas.

Al ser revisada la información anexa al radicado No. E1-2018-019890 del 11 de julio de 2018, se evidenció que el Consorcio EYSANG 2017, no aporta soportes cartográficos digitales del área puntual de intervención en formato verificable (shapes), ni de las áreas de infraestructura temporal (campamentos, edificaciones y zonas de acopio de materiales), por lo que no fue posible realizar las verificaciones de la localización y extensión del área de intervención del proyecto y de la infraestructura asociada al mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se precisa al solicitante que la definición del área de intervención se constituye en una información determinante para la implementación de la metodología del muestreo de caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda y su representatividad, en consecuencia, el Consorcio EYSANG 2017 deberá definir con exactitud y presentar las áreas puntuales de intervención del proyecto "Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo", incluyendo una descripción de las obras a realizar, el tamaño del área de intervención para la construcción de la segunda calzada y de las áreas de infraestructura temporal asociadas, donde se afectará las especies de flora en veda nacional por el desarrollo del proyecto, aportando la cartografía en archivos digitales en formato shape de cada uno de los polígonos de intervención del corredor vial, así como las coordenadas planas de la delimitación de cada uno de estos polígonos en formato modificable (archivo Excel), presentadas en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá.

3.2 Caracterización biótica

Acorde con lo señalado por el Consorcio, en el predio se registra el ecosistema de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial y el bioma Zonobioma Alternohígrico Tropical del Valle del Cauca, además indicó que el predio "lote Velazco" se enmarca en el valle geográfico "Bosque seco premontano", según la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC. Al respecto se enfatiza que una zona de vida es una asociación vegetal dentro de una división natural de clima, la cual tomando en cuenta las condiciones edáficas y las etapas de sucesión, presenta una fisonomía similar en cualquier parte del mundo¹, en donde los factores a tener en cuenta para clasificar una región son la

¹ HOLDRIDGE, Leslie. Ecología basada en zonas de vida: Traducido del inglés por Humberto Jiménez Saa. 5 ed. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA. 1977. 216 p.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

evapotranspiración, precipitación y altitud y para lo cual los límites de una zona de vida está determinado por los valores medio anuales de los mencionados factores.

De esta manera, aun cuando en la información presentada se relacionó los valores de temperatura, evaporación y precipitación del predio, el solicitante no identificó la zona de vida, por lo tanto, teniendo en cuenta su definición y los valores medios de los factores indicados, se deberá precisar la zona de vida que confluye en las áreas de intervención del proyecto. Así mismo deberá indicar los autores en los se basaron para la clasificación de las diferentes unidades ecológicas (zonas de vida, ecosistemas, biomas) que se registran en las áreas puntuales de intervención.

En relación con las unidades de cobertura de la tierra, el solicitante no identificó ni describió las posibles coberturas presentes en el área del predio y en las áreas de infraestructura temporal asociadas, como tampoco presentó los soportes cartográficos que permitieran determinar las unidades de cobertura que componen las áreas puntuales de intervención y el tamaño en hectáreas que ocupa cada cobertura.

En tal sentido, una vez que el Consorcio EYSANG 2017 defina las áreas puntuales de intervención del proyecto, deberá presentar la información básica de la caracterización biótica identificando cada una de las unidades ecológicas (zona de vida, ecosistemas y biomas) y las unidades de cobertura de la tierra que se encuentran presentes de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, aportando las tablas donde se indique la superficie de ocupación de las áreas por unidad de cobertura, adjuntando los soportes cartográficos correspondientes (archivos en formato shape). Esta información es determinante a la hora de proponer medidas de manejo para la conservación local de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

3.3 Metodología y resultados

3.3.1 Caracterización de especies no vasculares en veda nacional

Para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares de habito epífita, el Consorcio EYSANG 2017, indicó que "(...) Se verificó por cada individuo la presencia o ausencia de epífitas vasculares y no vasculares, tomando datos de la ubicación en el árbol (Base, fuste, dosel bajo dosel superior) y la cantidad de plantas encontradas en cada estrato", y de acuerdo con los resultados presentados en la "Tabla 9 Cuadro de epífitas encontradas en árboles en el lote" y el "Anexo 7 Matriz de inventario de epífitas", el solicitante reportó únicamente la presencia de individuos del género Tillandsia en tres forófitos y un individuo del género Aechmea de hábito terrestre.

Sin embargo, en los registros fotográficos presentados en el "Anexo 9. FICHAS DE INVENTARIO FORESTAL 114 INDIVIDUOS", se puede observar la presencia de morfoespecies no vasculares en el fuste de algunos individuos arbóreos sujetos de aprovechamiento, llamando la atención que el solicitante no reportó ninguna especie no vascular para el área de intervención.

De igual forma el Consorcio no indicó cuales fueron las metodologías de muestreo empleadas para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes de habito epífita como tampoco para las especies de habito terrestre.

En primer lugar es importante precisar al Consorcio que las especies en veda incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, sobre los cuales procede el levantamiento parcial de veda, hacen referencia a las especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Anthocerotales y Líquenes, que se desarrollan en los diversos hábitos de crecimiento sean estos epífitos (sobre árboles, arbustos y arbolitos), y terrestres (roca, suelo, troncos en descomposición), en donde la presencia y abundancia de las especies vasculares y no vasculares varían de acuerdo con los requerimientos fisiológicos de cada morfoespecie, por lo tanto, para las áreas de intervención del proyecto vial que sean definidas, se debe contemplar todas las unidades de cobertura de la tierra susceptibles de afectación y no únicamente aquellas con presencia de individuos arbóreos a aprovechar. De igual manera, los muestreos de caracterización de estas especies vedadas deberán realizarse sobre los sustratos disponibles en todas las unidades de cobertura teniendo en cuenta sus

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

características particulares, atendiendo a que estos muestreos deberán ser representativos para la extensión de las áreas de intervención del proyecto y las unidades de cobertura que las componen.

Del mismo modo se enfatiza que la información relacionada con las metodologías empleadas para el muestreo de caracterización y los correspondientes resultados, deberá ser presentada de manera clara y organizada, diferenciando las especies vasculares de las no vasculares de hábito epífita, teniendo en cuenta que son organismos con características y estructuras diferentes, y estas a su vez de las especies registradas en otros sustratos como terrestres, rupícolas, en materia orgánica en descomposición, además de acompañarlos con los respectivos soportes, bases de datos y archivos shape con la localización de cada muestreo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Consorcio EYSANG 2017 la descripción de las metodologías de muestreo empleadas en los diversos hábitos de crecimiento de las especies vasculares y no vasculares, las cuales se deberán aplicar en cada una de las unidades de cobertura de la tierra identificadas en las áreas a intervenir, presentando las coordenadas de los puntos de muestreo realizados por hábito de crecimiento en formato modificable (archivo Excel), y adjuntando los archivos digitales en formato shape de los mismos, independientemente si en estos puntos reportaron presencia o no de especies de flora en veda nacional, con el fin de verificar su ubicación dentro de las áreas de intervención del proyecto y la intensidad de muestreo realizado.

Se enfatiza al Consorcio EYSANG 2017, que las curvas de acumulación de especies, son un instrumento de verificación de la cantidad de especies que podrían ser halladas en un área de estudio determinada, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin llegar a determinar la representatividad de un muestreo en cuanto al tamaño del área muestreada, a sus características físico - bióticas y características de vegetación y sucesión vegetal. En este sentido, la representatividad del muestreo deberá ser justificada a partir de los postulados establecidos en cada metodología seleccionada, de acuerdo con el tipo de vegetación y hábito a muestrear.

3.4 Determinación taxonómica de las especies

El Consorcio EYSANG 2017, no argumentó cuales fueron los métodos empleados en la determinación taxonómica de las especies vasculares en veda nacional reportadas, ni presentó un soporte de su determinación, por lo tanto, el Consorcio deberá presentar el certificado de herbario y/o del profesional que realizó esta actividad, soportado con la hoja de vida con la experiencia del profesional en el tema y las evidencias técnicas empleadas en la determinación taxonómica de las bromelias reportadas.

Aunado a lo anterior, al observar la presencia de especies no vasculares en los árboles que serán objeto de aprovechamiento y que no fueron reportadas por el Consorcio en la presente solicitud de levantamiento parcial de veda y considerando que parte de la decisión técnica, se define a partir de la importancia de conocer las especies que se encuentran presentes en las áreas de intervención y sobre las cuales se causará su afectación, no se considera apropiado determinar viable el levantamiento parcial de veda de las especies en veda nacional incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977.

Es importante mencionar que para las especies no vasculares, es estrictamente necesaria su determinación taxonómica mediante el uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios que permiten la observación de sus características morfológicas y sus estructuras como formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico)² para el caso de los musgos; la presencia y formas de anfigastos para el grupo taxonómico de las hepáticas³ y, y la presencia de soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, medición de esporas y escamas⁴, entre otros, así como de patrones de coloración, por medio del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de

² CHURCHILL, S.P. & E.L. LINARES. 1995. Prodomus Bryologiae Novo-Granatensis. Introducción a la flora de musgos de Colombia. Biblioteca José Jerónimo Triana. Tomos I y II. Instituto de Ciencias Naturales.

³ URIBE-M, J., & AGUIRRE, J. C. 1997. Clave para los géneros de hepáticas de Colombia. Caldasia, 19, 13-28.

⁴ SIPMAN, H. BOTANIC GARDEN & BOTANICAL MUSEUM BERLIN-DAHLEM, Lichen determination keys - neotropical genera - Free University of Berlin. 2005.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

cromatografías, cuyos métodos no pueden ser sustituidos para la adecuada determinación taxonómica de los especímenes.

Igualmente se precisa al solicitante que, para el proceso de determinación de las especies de musgos y hepáticas, se debe llevar a cabo utilizando metodología básica en briología, la cual contempla: a) hidratación de especímenes, b) disección bajo lupa estereoscópica y c) preparación de láminas semipermanentes (30% glicerina y 70% agua destilada) con las diferentes partes de la muestra como hojas por su lado abaxial y adaxial, tallo, ramas y esporofito, cuando lo presente.

Para el caso de los líquenes se debe realizar observaciones macroscópicas y microscópicas, para determinar caracteres morfológicos y anatómicos, estos últimos generalmente de ascomas (apotecios, peritecios o lirelas), cuando estén presentes. Los análisis químicos se basan en pruebas de coloración, por medio del uso de reactivos químicos K (Hidróxido de potasio), C (Hipoclorito de sodio), P (parafenilenodiamina), generalmente en el talo para reconocer algunos los metabolitos secundarios y la prueba I (solución yodada) para determinar la amiloidea del himenio, ascas y ascosporas.

En tal sentido, para todas las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se deberá realizar la colecta del material y posteriormente la determinación taxonómica de todas las morfoespecies en veda que sean reportadas, a partir de las muestras botánicas, labor que deberá ser adelantada por un herbario o en laboratorio por profesionales con experiencia soportada en la determinación de especies de los grupos de interés, y el Consorcio EYSANG 2017, deberá presentar el respectivo certificado emitido por la institución o por los profesionales, adjuntando el listado de las especies determinadas en los diversos hábitos de crecimiento que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto, anexando el material fotográfico de laboratorio usado como apoyo, la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados y la experiencia de los profesionales donde acredite experiencia en el tema, con soportes en determinación de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes, además de indicar claramente en todos los soportes el área del cual proviene el material vegetal.

3.5 Medidas de manejo

3.5.1 Especies vasculares (bromelias)

Se considera adecuada la medida de manejo propuesta por el Consorcio EYSANG 2017, por la afectación de especies vasculares, en la cual plantea el rescate y reubicación de las especies epífitas identificadas en la zona. No obstante, de acuerdo con los resultados registrados en el documento, esta medida también deberá ser aplicada a los individuos vasculares que sean encontrados en los demás sustratos de crecimiento (terrestre, rupícola o en troncos en descomposición).

Se indica al solicitante que el periodo de seguimiento, monitoreo y mantenimiento de los individuos vasculares que sean objeto de reubicación, deberá ser por un periodo de dos (2) años y será contado a partir de la finalización de la reubicación de los individuos en los hospederos definitivos.

Con la finalidad de evaluar la pertinencia y aplicación, el solicitante deberá presentar indicadores que permitan evaluar el porcentaje de sobrevivencia de los individuos vasculares, el estado fitosanitario, los estados fenológicos y la aparición de nuevos individuos.

El solicitante deberá presentar un cronograma en el que se detalle el tiempo de ejecución y las actividades de manejo por el rescate, reubicación y mantenimiento de las especies vasculares, por un periodo mínimo de dos (2) años.

3.5.2 Especies no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes)

De otra parte, una vez se realicen los muestreos de caracterización de las especies de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes en los diversos hábitos de crecimiento (epífito, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), en las áreas puntuales de intervención del proyecto y de acuerdo con los resultados obtenidos, la medida de manejo que se plantee por

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

su afectación, deberá estar orientada a acciones que promuevan la rehabilitación de los hábitats de crecimiento, para la colonización y establecimiento de manera natural de las especies no vasculares que vayan a ser afectadas y así contribuir con la conservación de la diversidad local de sus poblaciones. Las medidas de manejo además de relacionar las acciones a desarrollar, deben incluir indicadores específicos de evaluación, cronograma de actividades, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos.

3.6 Áreas para adelantar las medidas de manejo propuestas

El Consorcio EYSANG 2017, no propone áreas para adelantar la medida de manejo propuesta, por lo tanto se deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la respectiva propuesta de las áreas puntuales destinadas para adelantar las medidas de manejo que se planteen, describiendo sus características y cuyas áreas deberán estar ubicadas en sitios aledaños al proyecto "Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo", permitiendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies vasculares y no vasculares afectadas y que continúen cumpliendo sus funciones ecológicas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declárense (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en cumplimiento del Auto No. 348 de 12 de septiembre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0827, según consta en el Concepto Técnico No. 304 del 19 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por el Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo", localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo al Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No.304 del 19 de noviembre de 2018, el cual hace parte del presente Auto.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte del Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo", localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en el Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 304 del 19 de noviembre de 2018 contenido en el presente acto administrativo, esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR al Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo"*, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. Definir y presentar las áreas puntuales de intervención en las que se realizará la afectación de las especies de flora en veda nacional del proyecto, y el tamaño en hectáreas de cada uno de los polígonos de intervención, soportado con el correspondiente archivo en formato shape.
2. Presentar las coordenadas de delimitación de los polígonos de las áreas puntuales de intervención del proyecto, en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá y en formato modificable (archivo Excel).
3. Presentar la caracterización biótica de las áreas puntuales de intervención del proyecto en las cuales se localizan las especies objeto de solicitud, realizando la descripción de las unidades ecológicas (ecosistemas, biomas y zona de vida) e indicar los autores en los se basaron para la clasificación.
4. Definir y presentar las unidades de cobertura de la tierra, de acuerdo con la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, para cada uno de los polígonos de las áreas puntuales de intervención del proyecto.
5. Presentar el archivo digital en formato shape de las unidades de cobertura de la tierra identificadas en los polígonos de intervención del proyecto *"Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo"*, con su respectiva clasificación incluida en la tabla de atributos, que permita cuantificar cada unidad.
6. Presentar la descripción de la metodología implementada de manera que resulte apropiada y sea una metodología avalada para la caracterización de las especies en veda nacional de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, para los diferentes hábitos de crecimiento que sean reportados.
7. Presentar los soportes que justifiquen la representatividad del 80% de los muestreos realizados para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, de acuerdo con los postulados de las metodologías empleadas, acorde con la definición del tamaño en hectáreas de las áreas de intervención del proyecto y a las unidades de cobertura de la tierra que la componen.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

8. Presentar los puntos de muestreo realizados por hábito de crecimiento de las especies en veda nacional, localizados dentro de las áreas puntuales intervención del proyecto, aportando las coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá y en formato modificable (archivo Excel), los cuales deben relacionarse con las bases de datos resultantes de los muestreos de caracterización realizados. Esta información debe ir soportada con los correspondientes archivos en formato shape de los árboles y de los hospederos (terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos) muestreados.
9. Presentar el ajuste del documento con los resultados obtenidos de acuerdo con la caracterización de las especies vasculares y no vasculares en veda.
10. Anexar como soporte de los muestreos, las bases de datos de manera organizada y en coherencia con los resultados reportados, el cual deberá contener como mínimo información de cobertura, parcela, identificación del forófito o sustrato y sus coordenadas planas, identificación de las especies en veda (grupo taxonómico, familia y especie), abundancia (número de individuos o cobertura en unidad de área [cm^2 o m^2]), estratificación vertical, entre otros.
11. Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies reportadas en el muestreo para la solicitud de levantamiento parcial de veda y que se desarrollan dentro de las áreas de intervención del proyecto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - a. Presentar el soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas de las especies reportadas de la familia Bromeliaceae, mediante la certificación de un herbario o de un profesional con experiencia soportada en la determinación de plantas vasculares del grupo taxonómico de bromelias.
 - b. Presentar los soportes de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas de todas las morfoespecies no vasculares reportadas, mediante la certificación de profesionales, adjuntando los soportes de su formación profesional y la experiencia en la determinación de especies de los grupos de interés, adjuntando el listado de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes determinadas, anexando los registros fotográficos de microscopio o estereoscopio utilizados como apoyo para la clasificación de los taxones y la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados, en el caso que la determinación no la certifique un herbario. Los soportes deben indicar claramente el área del cual proviene el material vegetal.
12. Ajustar la medida de manejo propuesta para las especies vasculares en veda, de manera que se aplique para los individuos que sean encontrados en los diferentes hábitos de crecimiento, presentando las actividades a realizar durante el seguimiento, monitoreo y mantenimiento de los individuos, indicadores adecuados que permitan evaluar el porcentaje de sobrevivencia de los individuos vasculares, el estado fitosanitario, los estados fenológicos y la aparición de nuevos individuos, y un cronograma en el que se detalle las actividades de manejo por el rescate, reubicación y mantenimiento, por un periodo mínimo de dos (2) años.
13. Presentar la medida de manejo por la afectación de las especies no vasculares en veda, la cual deberá contener como mínimo objetivos y metas, actividades y acciones a desarrollar, seguimiento y monitoreo con los indicadores apropiados para valorar la efectividad de la medida y el cronograma de actividades.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

14. Presentar de ser posible, la propuesta de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo que se planteen, describiendo sus características, localización, tamaño en hectáreas, coordenadas planas de delimitación de las áreas seleccionadas, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá, los criterios para su selección, las unidades de cobertura existentes, caracterización físico-biótica y sus correspondientes archivos digitales en formato shape.

Artículo 2. – INFORMAR al Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

Artículo 3. – ADVERTIR al Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 4. – NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Consorcio EYSANG 2017 identificado con NIT. 901.071.488-2, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

02 MAY 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Sonia Guevara Cabrera/ Abogada Contratista - DBBSE <i>sec</i>
Revisó:	Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS <i>sec</i>
Concepto Técnico No.:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS <i>Am</i>
Expediente:	304 del 19 de noviembre de 2018
Auto:	ATV 0827
Proyecto:	Información Adicional
Solicitante:	Construcción de la segunda calzada y mantenimiento de la calzada existente de la vía 23 VL 14 Cali - Yumbo
	Consorcio EYSANG 2017 - NIT. 901.071.488-2

